

**ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2019**

# **MONOTRIBUTO**

**Colección Práctica  
IMPUESTOS**

**M. JOSEFINA BAVERA  
CRISTIÁN M. MONETTO**

## **MONOTRIBUTO NACIONAL Y PROVINCIAL: PAGO UNIFICADO: AFIP, DGR Y MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

SE ADHIERE LA PROVINCIA DE SAN JUAN AL “SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO”, MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA A AQUELLOS SUJETOS ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES NACIONAL QUE RESULTEN TAMBIÉN ALCANZADOS POR EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y, EN SU CASO, POR LA CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y/O COMUNAL QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

RGC (AFIP - DGR SAN JUAN) 4449/2019, BO 01/04/2019

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

## **AL FINAL DE LA PÁGINA 228, INCORPORAR LO SIGUIENTE:**

### **INTRODUCCIÓN. PROVINCIA DE SAN JUAN**

La Provincia de San Juan, con vigencia a partir del 01/04/2019, se incorpora al Sistema Único Tributario para los sujetos adheridos al monotributo nacional y que resultan alcanzados por el régimen simplificado provincial (y en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios).

### **ADHESIÓN**

A través del servicio “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Alta Monotributo”, con clave fiscal habilitada nivel de seguridad 2.

### **CREDENCIAL DE PAGO**

La credencial para el pago -Formulario F 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR) que será generado para cada caso, en función de la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

- El impuesto integrado.
- Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
- El impuesto sobre los ingresos brutos del “Régimen Simplificado Provincial”.
- La contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en caso que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de San Juan un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

### **INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA**

Los pequeños contribuyentes que se encuentren comprendidos en el monotributo nacional y provincial serán incorporados automáticamente.

### **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA**

La DGR de la Provincia de San Juan informará a la AFIP aquellas novedades, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa local y que repercutan sobre su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y, de corresponder, a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

El “Sistema” se actualizará automáticamente en función de la información recibida.

### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La constancia de opción se obtendrá a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Constancias/Constancia de CUIT”.

Asimismo, podrá ser consultada, ingresando sin clave fiscal a través del sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>), como así tam-

bién a través de la página “web” de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan ([www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar)).

## **CUOTA A PAGAR**

La cuota adicional al monotributo nacional será:

- El importe fijo mensual correspondiente al “Régimen Simplificado Provincial”.
- En caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el régimen simplificado de la contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el cual surgirá de la ordenanza tarifaria municipal o comunal, o de la norma municipal o comunal que ratifique el importe fijo único previsto para todas las jurisdicciones municipales o comunales adheridas al convenio de colaboración de la Provincia de San Juan.

## **CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN**

La recategorización será la misma para el monotributo nacional, provincial y municipal o comunal.

La recategorización de oficio practicada por la AFIP implicará la recategorización de oficio del sujeto en el “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal.

## **MODIFICACIÓN DE DATOS**

El pequeño contribuyente deberá comunicar la modificación dentro de los 10 días hábiles de acaecida la misma por el portal de la AFIP.

## **TRASLADO DE JURISDICCIÓN**

Aquellos sujetos que informen una modificación del domicilio fiscal que suponga el traslado a una jurisdicción distinta de la Provincia de San Juan, serán dados de baja de oficio del “Régimen Simplificado Provincial” y del régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

Cuando el pequeño contribuyente modifique su domicilio fiscal hacia otra jurisdicción municipal o comunal de la Provincia de San Juan, será dado de alta como contribuyente del régimen simplificado de la contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, del nuevo municipio o comuna, siempre que este último hubiera celebrado con la Provincia de San Juan un convenio de colaboración para la recaudación de dicha contribución.

Cuando la modificación del domicilio fiscal implique el traslado a las Provincias de Córdoba o Mendoza, permanecerán en el “Sistema” en los términos dispuestos en las RGC (AFIP) 4263 o 4351, respectivamente.

## **CAMBIO DE ACTIVIDAD**

Los monotributistas que modifiquen su actividad económica ante la AFIP serán evaluados sistémicamente por dicho organismo recaudador a efectos de modificar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos, de corresponder.

## **CANCELACIÓN DE ACTIVIDAD**

La cancelación de la inscripción en el monotributo originada en la baja por fallecimiento, el cese de actividades o la renuncia, se formalizará según el procedimiento que, para cada caso, establece la resolución general (AFIP) 2322, e implicará asimismo la baja en el “Régimen Simplificado Provincial” y, en caso de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

## **EXCLUSIÓN DE OFICIO**

La exclusión de pleno derecho efectuada por la AFIP resultará asimismo aplicable al “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, al régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

Los sujetos excluidos de oficio serán dados de alta de forma automática por la jurisdicción competente, en los tributos del régimen general de los que resulten responsables en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal o comunal, y podrán utilizar las vías recursivas habilitadas conforme las normas dispuestas por las respectivas jurisdicciones.

## **BAJA AUTOMÁTICA**

La baja automática por falta de pago implicará la baja del pequeño contribuyente del “Sistema”, y consecuentemente del “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, municipal o comunal.

A fin de reingresar a los regímenes previstos en el párrafo anterior, el sujeto deberá previamente regularizar las sumas adeudadas que dieron origen a la baja y, en su caso, todas aquellas correspondientes a períodos anteriores exigibles y no prescriptos.